

RECOMENDACIONES

León, Guanajuato; a los 23 veintitrés días del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.

V I S T O para resolver el expediente número **15/20-A**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, por actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **PERSONAL y ELEMENTOS DE POLICÍA MUNICIPAL DE ROMITA, GUANAJUATO**.

SUMARIO

El doliente refiere que fue agredido físicamente y detenido injustificadamente por elementos de policía municipal de Romita, cuando acudió al predio denominado XXXXX de Romita Guanajuato, en el que encontró a su tío XXXXX y a Omar Jaramillo Lozoya, quien funge como Sub coordinador de la Unidad de Análisis en la Dirección de Seguridad Pública y con el cual tuvo un altercado.

CASO CONCRETO

I. Violación del derecho a la integridad física.

Refiere el doliente XXXXX que se encontraba con su pareja XXXXX, el día 28 de diciembre de 2019, en el predio XXXXX del municipio de Romita, Guanajuato, en el que se encontró con su tío XXXXX, quien iba acompañado de Omar Jaramillo Lozoya, que vestía uniforme tipo militar y usaba un tapa bocas, les reclamó por allanar su terreno, ocasionándose una riña con este último; llegaron elementos de policía municipal, quienes también lo golpearon en todo su cuerpo.

Pues el doliente en su comparecencia ante este Organismo, señaló:

“El día 28 de diciembre del 2019... al llegar a XXXXX me encuentro a Omar Jaramillo con traje militar y un tapabocas que tenía una insignia de una calavera, y le empiezo a decir que porqué esta en mi predio que qué está haciendo ahí y él ignoró mis preguntas, y me regreso a la camioneta tomo mi teléfono y comienzo a grabar y le pregunto ¿Qué que quería ahí con ese tapabocas? Y me decía que no lo grabara y yo me altero y le digo yo estoy en mi propiedad y puedo grabar a quien yo quiera, se comienza a salir las cosas de control cuando el me dice que me calme... me dirijo con Omar y le digo que por favor se retire que no debemos andar mal, pero comenzamos nuevamente a discutir... Omar le entra una llamada telefónica y se quita el tapabocas, después dejé de grabar, nuevamente se acerca hacia a mí y me amenaza que me va a matar porque él pertenece al crimen organizado, y haciéndome nuevamente amenaza de muerte, en eso saco mi celular para empezarlo a grabar nuevamente me arrebató mi celular él me quiso pegar con un tubo, con una tapadera de fierro yo me agacho y caemos al suelo, en eso comencé a golpes por todos lados y me percató que eran policías que estaban sobre de mí... me llegaron por detrás con siete policías, no vi el número de la patrulla, porque uno de los policías me puso la macana en el cuello y me desmayé, y cuando volví en sí, estaba sobre de una fogata que habíamos hecho la noche anterior y que aún estaba caliente y mi rostro estaba ahí y mi concubina XXXXX les gritaba que me levantaran de ahí porque las cenizas estaban aún calientes y ellos le echaron 3 perros pastor belga encima... me sacaron para afuera de XXXXX y me seguían golpeando, pero para ese entonces ya me habían quitado el celular y Omar lo agarró con las dos manos y lo golpeaba contra su rodilla dejándolo estrellado y lo aventó a un apila de agua... cuando me llevaban en la patrulla que era una camioneta pick up, al parecer Doge, en la caja, esposado y amarrado en la banca, y me seguían golpeando, y en eso llega mi hermana de nombre XXXXX, y en ese momento me dejaron de golpear... de camino ya no me golpearon, Al ya estar dentro de los separos me doy cuenta que me esta grabando y le pregunto oye Omar porque estas haciendo esto cuanto te pagaron por participar en esto... me contesta yo nada más recibo órdenes del director, y él me dice oye XXXXX porque te exaltaste porque me quisiste golpear, y le conteste no el que me golpeaste fuiste tú y los policías, yo jamás te puse a ti un dedo encima...” (Foja 3 a 6).

De los hechos reclamados por el doliente, se desprenden no sólo agresiones físicas, sino verbales también, al grado de recibir amenazas lo que atenta el derecho a su integridad personal.

Sobre este punto el licenciado Luis Enrique Ibarra Laguna, Comisario del Sistema de Seguridad Pública de Romita, Guanajuato, sin ahondar en los hechos materia de queja, negó de manera categórica lo señalado por el doliente.

Por su parte, Luis Omar Jaramillo Lozoya quien tiene el cargo de Subcoordinador de la Dirección de Seguridad Pública, refirió el día de los hechos haber estado en día libre, esto es, no se encontraba en labores; así también señaló haber ingresado al terreno pues iba acompañando al señor XXXXX, con quien el ahora quejoso tiene el conflicto particular, y que fue con el doliente con quien se peleó y discutió verbalmente, pues menciona que:

“...sin recordar la fecha exacta pero por los días del 25 de diciembre de 2019, yo estaba afuera de mi casa, cuando pasó el señor XXXXX en su camioneta XXXXX, modelo XXX, me pidió asesoría ya que tiene problemas con su sobrino XXXXX, quien en ocasiones ingresa a su terreno, el de la voz le dije que lo podía contactar con un abogado que es mi maestro en la licenciatura, incluso me mostró un certificado que lo avala como propietario del terreno en cuestión, me pidió que lo acompañara al terreno, para esto eran las 18:00 aproximadamente, al llegar al terreno ubicado en salida a XXXXX, en Romita, Guanajuato, ingresamos a dicho en donde hay un pozo de agua y un tejado, momento en que llegó XXXXX, con su pareja y otro joven a quien desconozco, los tres ingresaron a bordo de una camioneta XXXXX modelo XXX, se bajó XXXXX, me preguntó alterado y molesto qué hacía ahí, que yo que quería en ese lugar, y me

reconoció como hijo de XXXXX, quien es muy conocido en Romita, me llamó por mi nombre, le precisé que sólo iba acompañando al señor XXXXX que no quería problemas, el me agredió verbalmente dijo que me iba a cargar mi puta madre, que si no sabía los problemas que había con el terreno que no tenía que hacer nada ahí, comenzó a grabarme con su celular, el de la voz me iba a retirar pero el señor XXXXX me retaba preguntándome por qué me iba, me molesté y le iba a tirar un puñetazo, pero lo esquivó, los dos comenzamos pelarnos, pero esquivaba los golpes, en eso llegó la unidad de policía no supe quien llamó, al de la voz me controlaron, no puse resistencia pues yo no quería problemas pero el señor XXXXX estaba muy molesto y tuvieron que emplear técnicas de control, me percaté que eran mis compañeros de la corporación de nombres Francisco, Carlos (ya no labora), José Juan, Noé y Fernanda; Carlos fue quien controló al señor XXXXX, Francisco me separó pero de inmediato le dije que yo estaba tranquilo, al ver que Carlos estaba forcejeando con el señor XXXXX, fue hacia ellos para ayudar a controlar al señor XXXXX, Carlos al intentar esposarlo, llevándole la mano hacía atrás el señor XXXXX perdió el equilibrio, cayendo al suelo, en eso fue esposado con las manos hacía atrás, pero no vi si lo hizo Carlos o Francisco... José Juan y Noé quienes también estaban adentro del terreno traían a sus caninos, en total eran dos de raza pastor holandés y pastor belga respectivamente, pero estos nunca se los acercaron ni al quejoso ni a su pareja, de hecho ambos traían bozal; cuando ya estaba en la unidad el señor XXXXX, concretamente en la banca de la caja, no recuerdo quién se subió a la caja con él, creo que fue Fernanda, Noé y José Juan, y la mayoría de los policías ya estañado arriba listos para partir, llegó al parecer la hermana del señor XXXXX... pedí a poyo a mis compañeros de la corporación para que me llevaran a Romita me dejaron hasta la Dirección de Seguridad Pública, porque al llevar detenido no pueden hacer ninguna parada, el de la voz abordé en la segunda cabina de la unidad. Preciso que nadie golpeó al señor XXXXX, ni si quiera el de la voz pude asestarle algún golpe, y ninguno de mis compañeros llevaba su rostro cubierto; digo además que nunca tomé el celular del señor XXXXX, no sé si en el forcejeo se le haya caído el celular pero el de la voz nunca se lo tomé. Anteriormente no había tenido ningún conflicto con el señor XXXXX y de igual forma es falso que el de la voz le haya pasado un celular para comunicarle a mi papá XXXXX, pues como ya referí yo iba en la segunda cabina de la unidad, así tampoco lo amenacé o intimidé como lo refiere. Además que ese día era un fin de semana y no estaba laborando, pues mi horario de trabajo es de lunes a viernes, de 09:00 horas a 16:00 horas, algunas veces apoyo al director con el grupo canino, pero ese día no di ningún apoyo, vestía un pantalón de XXXXXX, con una sudadera también de XXXXX con cuello alto en color XXXXX. Reitero que en ningún momento se le agredió ni por el de la voz, ni por mis compañeros de la corporación ni verbal ni físicamente, tampoco es cierto que mis compañeros se le hayan ido encima como lo refiere..."

Por su parte, los elementos de policía municipal de nombres José Juan Castillo Rodríguez, Christian Fernando Espinosa López, María Fernanda Ramírez Vargas, Francisco Gómez Rodríguez, Noé Abisaí Lozoya Núñez; rindieron sus declaraciones ante este Organismo, negando haber golpeado y amenazado al ahora quejoso.

Es decir, refieren que ellos llegaron para cubrir un reporte que giraron a radio cabina, el cual consistió en el conflicto que había en "XXXXX", si bien dicho reporte fue requerido por este Organismo al licenciado Enrique Ibarra Laguna, Director de Seguridad Municipal de Romita, Guanajuato, en dos ocasiones dicho reporte no fue aportado, sin embargo los elementos de policía que participaron en los hechos, de manera conjunta, señalaron que su presencia en XXXXX fue para cubrir un reporte por riña, pero negaron haber golpeado al ahora quejoso.

En este tenor, las declaraciones discrepan entre sí, ya que unos elementos de policía refieran que Luis Omar Jaramillo Lozoya, Subcoordinador de la Dirección de Seguridad Pública de Romita, Guanajuato, estaba el interior del inmueble en riña, otro refiere que él estaba a fuera en un vehículo.

José Juan Castillo Rodríguez, elemento de policía municipal:

"...el 28 de diciembre de 2019, ingresé a mi turno a las 18:00 horas, mi superior de nombre Francisco Gómez, nos pidió que nos equipáramos rápido porque estaban reportando una riña sin decirnos en ese momento en dónde, nos subimos a la unidad número 2715, en la cual iban Francisco Gómez, Carlos "N" pero él ya se dio de baja, Noé Abisaí, Fernanda Vargas, y el de la voz, llegamos a una XXXXX en la comunidad de XXXXX en Romita, Guanajuato, en ese lugar salió un hombre al parecer es quien dice el quejoso se llama XXXXX, pero con él no tuve conversación, Francisco Gómez fue quien tuvo el contacto, escuché que este persona decía que él era el propietario del inmueble mostrando unos papeles los cuales en ningún momento cerca... había una mujer y un joven, éste último comenzó a agredirnos verbalmente nos dijo que nos saliéramos a chingar a su madre, que era su terreno, el hombre que mostró los papeles nos dio autorización para meternos al terreno y llevamos al hombre que nos agredía, ingresaron dos compañeros Francisco y Noé si mal no recuerdo, Carlos, Fernanda y el de la voz permanecí afuera cerca de la unidad, puntualizo que yo tengo a mi cargo un perro de raza Pastor Holandés, pero en ningún momento lo acerqué ni a la mujer que estaba adentro del terrero ni al ahora quejoso; así mis compañeros arrestaron al hombre joven quien puso resistencia, a lo cual hubo necesidad de uso razonable de la fuerza, cada uno de mis compañeros llagaron a cada lado del sujeto, lo acostaron boca abajo en el suelo para colocarle las esposas con las manos hacía atrás, lo levantaron, lo llevaron a la unidad, la subieron en la parte de la caja de la unidad, nos estábamos subiendo todos a la unidad, en este momento me percaté que ahí estaba Omar, quien es personal administrativo en la Seguridad Pública; también me percaté que llegó una señora que comenzó a grabarnos con su celular, nosotros no nos detuvimos, esto es no nos acercamos a la señora... XXXXX es el hombre que nos mostró los documentos acreditando ser el propietario del inmueble, pero él no trabaja se Seguridad Pública, y Omar estaba afuera sobre el camino, el sí trabaja en Seguridad Pública pero en el área administrativa... no conozco a ninguna persona que responsa a XXXXX. De igual manera señalo que Omar nunca ingresó al inmueble, ni golpeó al ahora quejoso, reitero que él estaba afuera sobre el camino de terracería, ni se acercó con nosotros..."

María Fernanda Ramírez Vargas, elemento de policía municipal:

"...el 28 de diciembre de 2019, íbamos en una unidad de la cual no recuerdo el número, mis compañeros José Juan Castillo, Noé Abisaí, Francisco Gómez y la de la voz, recibimos un reporte de cabina el cual consistió en un riña en Carretera XXXXX, en una XXXXX, al llegar al lugar se bajó el comandante Francisco Gómez, y el compañero Abisaí, quienes se acercaron con el señor XXXXX al que conozco como XXXXX, José Juan y la de la voz dimos cobertura

solamente; Vi que el señor XXXXX les mostraba unos papeles a mis compañeros Francisco y Abisaí, pero no alcanzaba a escuchar lo que dialogaban, el señor XXXXX les dio permiso para entrar a un terreno... había una riña entre mi compañero Omar y otro hombre se estaban golpeando, Omar llevaba un pantalón tipo de XXXXX, y un playera de la cual no recuerdo el color, mis compañeros Noé y Francisco realizaron la detención del otro hombre que estaba en riña con Omar... en ningún momento mis compañeros tiraron al quejoso en la forma que él lo refiere, pues no vi que lo colocaran boca abajo, ni usaron la fuerza de manera desproporcional; se realizó el traslado a la Dirección de Seguridad al área de Barandilla, mis compañeros ni la de la voz golpeamos al ahora quejoso, no se le agredió de ninguna manera, dicho traslado fue inmediato y sin hacer ninguna escala... Preciso que en el lugar de los hechos había una señora quien al llegar..."

Francisco Gómez Rodríguez, elemento de policía municipal:

"...el día 28 de diciembre de 2019... reportaban una riña en una noria que se encuentra en Carretera XXXXX, a la cual nos trasladamos en la unidad 2716, en la cual iba el oficial Noé Abisaí, José Juan, y Fernanda; preciso que José Juan llevaba a su cargo un perro raza pastor holandés; al llegar al pórtico de XXXXX, una personal de nombre XXXXX nos hizo una seña, no recuerdo sus apellidos... en su mano portaba un documento que lo acreditaba, era un como un plano en donde se especificaba que esa XXXXX estaba a nombre de XXXXX, del cual se dejó anexo una copia simple en nuestra bitácora de servicio de ese día; descendimos de la unidad el de la voz y quien iba manejándola, esto es Noé; ingresamos a XXXXX en donde estaban en riña mi compañero Omar y otro señor de compleción robusta... ellos estaban manoteando, se veían medio revolcados, pues se habían peleado minutos antes; al acercarnos a ellos el señor que se estaba peleando con Omar comenzó a insultarnos física y verbalmente, preguntaba quién nos había hablado, que estábamos adentro de su XXXXX, respondí que el señor XXXXX, el ahora quejoso refería que también era el dueño de XXXXX y que no teníamos nada que hacer ahí. En el lugar también estaba una señora dijo que no teníamos nada que hacer ahí, que era un asunto entre familia... mi compañero Noé y el de la voz procedimos a asegurarlo, hubo un poco de forcejeo, por su compleción y su resistencia tuvimos que controlarlo entre los dos, pero de ninguna manera se le agredió físicamente como lo indica en su queja, sólo usamos la fuerza necesaria; señalo que en el forcejeo caímos al suelo, y en ese momento fue cuando lo esposamos, el señor cayó sentado, en ningún momento quedó su cara sobre el piso como lo señala, ni nos subimos arriba de él... lo abordamos en la parte de la caja de la unidad, en la que también subió José Juan, su perro, y Fernanda. Omar nos pidió apoyo para que lo lleváramos a la dirección, pues al parecer ya le habían hablado a más personas para que fueran... en ningún momento agredimos ni nos dirigimos hacia alguna mujer..."

Noé Abisaí Lozoya Núñez, elemento de policía municipal:

"...no recuerdo la fecha exacta, pero sí los hechos, fue alrededor de las 17:30 horas, íbamos entrando al servicio, nos estábamos equipando cuando nuestro encargado Francisco Gómez, nos dijo que nos apuráramos pues había un reporte de riña en una XXXXX salida a la fábrica de XXXXX (fábrica de XXXXX) o salida XXXXX, no recuerdo si fue en la unidad 2716 o 2715, que es una Ranger, doble cabina, al arribar al lugar estaba un señor de edad mayor si mal no recuerdo se llama XXXX, dijo que él era el propietario, mostró un documento, no lo alcancé a ver, quien lo vio bien fue mi compañero Francisco, pero de este documento se agregó una copia simple a la bitácora de servicio junto con la firma del reportante, esto es el señor XXXXX; ingresamos todos al terrero, esto es Francisco, Fernanda, José Juan y el de la voz, reitero previa autorización del señor XXXXX, adentro estaba Omar quien es compañero de la corporación pero él está en el área administrativa, estaba en riña con otro señor que no conozco, ambos estaban tirados en el suelo, incluso el ahora quejoso se levantó con una piedra en la mano, pero al vernos la soltó, Omar se levantó del suelo, al llegar pedimos que se calmaran, Omar de inmediato se hizo a un lado, pero el señor se molestó aún más... al intentar colocarle las esposas cayó sentado al suelo, pero en ningún momento su cara quedó en el piso como lo señala, y tampoco nos subimos a su cuerpo como lo indica; nosotros permanecemos de pie, y cuando el cayó al suelo fue porque perdió el equilibrio ante el forcejeo y fue ese momento en que le colocamos las esposas con las manos hacia atrás... llevamos al detenido a la unidad de policía lo ayudamos a subirse a la caja de la unidad, lo sentamos en la banca que está en medio, en donde se subió también José Juan y Fernanda; preciso que llevábamos un perro pastor holandés color negro, el cual trae bozal de choque, collar fijo, correa y su cadena de castigo, quien lo tenía a su lado era José Juan, en ningún momento se le acercó a alguna persona, todo el tiempo trajo su bozal... Ni en el trayecto ni en ningún otro momento me percaté que Omar haya pasado alguna llamada telefónica al ahora quejoso, tampoco recibí amenaza alguna ni por parte de nosotros. No lo agredimos de ninguna manera, sólo usamos técnicas de control para asegurarlo, lo que no fue con uso excesivo de la fuerza..."

De lo anterior se advierten inconsistencias en las declaraciones de los elementos, ya que José Juan Castillo Rodríguez, refirió no haber visto a Luis Omar Jaramillo Lozoya, sino hasta que salieron del predio, asegurando que estaba a fuera de éste, que nunca ingresó ni golpeó al ahora quejoso.

Así, Francisco Gómez Rodríguez, María Fernanda Ramírez Vargas y Noé Abisaí Lozoya Núñez, dijeron que al llegar al lugar del suceso Luis Omar Jaramillo Lozoya, estaba en riña con el ahora quejoso, que al llegar intervinieron para controlar al doliente, ya que Luis Omar Jaramillo Lozoya, enseguida se tranquilizó.

Por su parte, del lado del quejoso se tiene el testimonio de su pareja XXXXX, quien de manera conteste señaló que éste y Luis Omar Jaramillo Lozoya, tuvieron un conflicto, por lo que ella llamó al policía, pero que al llegar los elementos de policía agredieron físicamente al quejoso, tirándolo al suelo y subiéndose encima de él, para luego abordarlo la camioneta de policía, no obstante no confirmó las agresiones verbales entre éstas, las amenazas que Luis Omar Jaramillo Lozoya, le dirigió, siendo que la pareja del quejoso estuvo en todo momento, pues mencionó:

"En fecha 28 de diciembre me fui a XXXXX de la familia de mi esposo ubicada en la carretera, en la camioneta aproximadamente a las 4 p.m llegando a XXXXX, se encontraba dentro de la noria el señor XXXXX acompañado de un hombre vestido de sardo con tapabocas de calavera, también se encontraba el señor XXXX, y XXXXX y que éste

último es su sobrino, en este momento mi esposo el señor XXXXX les preguntó que por qué se encontraban allí si es propiedad privada a lo que no respondían y lo ignoraban...

...comenzaron a discutir el señor XXXXX, mi esposo y Omar Jaramillo entonces después de que se acaloro la plática mi esposo XXXXX me comentó que le marcará la patrulla y yo lo hice y también le marque a mi cuñada XXXXXX, llego la unidad de patrulla municipal...

...Con varios elementos en la caja y dos perros al percatarse Omar Jaramillo de la llegada de la policía comenzó a golpear a mi esposo con la intención de quitarle el celular ya que el durante todo el tiempo lo estuvo grabando, después de que estuvieron peleando por el celular, los policías que llegaron a la patrulla se abalanzaron sobre mi esposo

Golpeándolo con una macana y obstruyendo la respiración con la misma y acomodándolo en el suelo sobre unas brasas que estaban en una fogata en el lugar de los hechos, lo mantuvieron en la fogata y yo les decía que lo movieron de ahí porque se estaba quemando...

...Y me asustaban con las unidades caninas de allí la subieron a la patrulla y me percaté que ya se encontraba mi cuñada de nombre XXXXX..."

Dentro del sumario se cuenta con los videos que aportó el quejoso, en el que efectivamente se observa en el video 2, como la parte lesa agrede verbalmente a Luis Omar Jaramillo Lozoya, y éste tira un manotazo y se pierde la imagen.

Lo anterior en suma con las manifestaciones del doliente, así como de su testigo aquí señalada, y los elementos de policía municipal Francisco Gómez Rodríguez, María Fernanda Ramírez Vargas y Noé Abisaí Lozoya Núñez, se tiene acreditada la riña entre Luis Omar Jaramillo Lozoya y el ahora quejoso, así como un uso excesivo de la fuerza pública, pues la testigo confirma la mecánica de control empleada al doliente, esto es colocarle una macana en el cuello por detrás, siendo que los elementos confirmaron que tuvieron que realizar mecánicas de control.

Si bien Luis Omar Jaramillo Lozoya aseguró que no se encontraba en servicio dicho día, resalta en el video que portaba el mismo uniforme que los elementos de policía municipal que participaron en los hechos que ahora nos ocupan, además que, con independencia como servidor público dentro y fuera debe conducirse con respeto a los derechos humanos.

Aunado a lo anterior se tiene copia del informe justificado de fecha 11 de febrero del año 2020, que rindió el C. Licenciado Orlando de la Cruz Moreno, Juez Calificador en turno del municipio de Romita, al Secretario del Ayuntamiento de esa misma municipalidad Jorge Antonio Sánchez Zermeño, en el que describe en el punto número 2., lo siguiente:

"NO SE REALIZO NINGÚN EXAMEN MEDICO AL C. XXXXX YA QUE NO PRESENTABA ALGUNA MOLESTIA O LESIÓN". "DE LA MISMA MANERA NO SE TIENE MEDICO CERTIFICADO EN LAS INSTALACIONES PARA TAL EFECTO."

Con lo cual autoridad señalada como responsable falta en la aplicación al **Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención**, la cual establece:

"Principio 24 Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos".

Lo que en estricto sentido no aconteció, y al no contar con el examen médico respectivo y el informe policial sobre los hechos acontecidos, se tiene a la parte agraviada con las evidencias señaladas con anterioridad, la acreditación de la agresión de que fue objeto por parte de los elementos de policía involucrados Francisco Gómez Rodríguez, y Noé Abisaí Lozoya Núñez, así como de Omar Jaramillo Lozoya, Subcoordinador de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Por su parte el profesor Armando Jaramillo Soria, Director de Planeación y Desarrollo Económico del Municipio de Romita, Guanajuato, negó haber realizado llamada telefónica para amedrentar al ahora quejoso; ante ello, no cuenta con ningún indicio que refute lo aseverado por éste funcionario. A lo que suma lo aseverado por el quejoso que al darle a conocer el sentido del informe señaló que él no fue su agresor, que fue el hijo de éste y hermano de Luis Omar Jaramillo Lozoya, sin embargo no se tiene evidencia de que éste sea servidor público.

Por lo anterior se emite juicio de reproche en contra de Luis Omar Jaramillo Lozoya, Subcoordinador de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como de los elementos de policía municipal que realizaron la detención del doliente siendo Francisco Gómez Rodríguez, y Noé Abisaí Lozoya Núñez, por haber vulnerado el derecho a la integridad y la seguridad personal del aquí quejoso.

II. Violación del derecho a la libertad personal, en su modalidad de detención arbitraria.

El doliente XXXXX, acompañado de su esposa XXXXX, refiere que el día 28 de diciembre de 2019, tuvo un conflicto con un familiar por la titularidad de un terreno ubicado en Romita, Guanajuato, quien iba acompañado por una persona que identificó como Omar Jaramillo, vestía uniforme tipo militar, y usaba un taba bocas, le reclamó por allanar su terreno, ocasionando agresiones físicas; llegaron elementos de policía municipal, quienes se lo llevaron detenido, pues dijo:

Exp. 15/20-A

“...al llegar a XXXXX me encuentro a Omar Jaramillo con traje militar y un tapabocas que tenía una insignia de una calavera, y le empiezo a decir que porqué esta en mi predio que qué está haciendo ahí y él ignoró mis preguntas, y me regreso a la camioneta tomo mi teléfono y comienzo a gravar y le pregunto ¿Qué que quería ahí con ese tapabocas? Y me decía que no lo gravara y yo me altero y le digo yo estoy en mi propiedad y puedo gravar a quien yo quiera, se comienza a salir las cosas de control cuando él dice que me calme y yo le digo cálmate tú, si tu no sabes como están las cosas aquí, ...en eso me dirijo con Omar y le digo que por favor se retire que no debemos andar mal, pero comenzamos nuevamente a discutir y echándole en cara que esa campaña de miedo ya me la habían hecho anteriormente en el año 2018 metiéndome carros robados, y luego comenzamos a discutir... me arrebató mi celular él me quiso pegar con un tubo, con una tapadera de fierro yo me agacho y caemos al suelo, en eso comencé a golpes por todos lados y me percaté que eran policías que estaban sobre de mí, llegó una patrulla pero yo no me dí cuenta me llegaron por detrás con siete policías, no ví el número de la patrulla, porque uno de los policías me puso la macana en el cuello y me desmayé, y cuando volví en sí, estaba sobre de una fogata que habíamos hecho la noche anterior y que aún estaba caliente y mi rostro estaba ahí y mi concubina XXXXX les gritaba que me levantaran de ahí porque las cenizas estaban aún calientes y ellos le echaron 3 perros pastor belga encima y la aventaban, en eso me esposan y me sacaron para afuera de XXXXX y me seguían golpeando, ..., al final de cuentas me cobraron una multa de \$1250. Pesos, y yo les preguntaba al juez calificador por qué y me dijo por agresión a un oficial contestándole que esto era una anomalía muy grande y que los iba a denunciar, dure aproximadamente veinte minutos en los separos, yo le dije al juez le dije tu sabes claramente que en mi cuerpo no hay alcohol ni drogas en mi cuerpo, que mi hermana fue la que había hablado a la policía para que se llevaran a mi tío XXXXX y a Omar cuando ellos eran los agresores y no yo y no me contestó nada simplemente querían que me fuera, ...”

Por su parte, la autoridad señalada como responsable por conducto del Licenciado Luis Enrique Ibarra Laguna, Comisario del Sistema de Seguridad Pública de Romita, Guanajuato, dijo al respecto que el fundamento de la detención se encuentra justificada en el artículo 14 fracción IX, X y XI del Reglamento de Policía para el Romita, al, mencionar que:

1.- Que el día 28 de diciembre del año 2019, siendo aproximadamente las 16 horas con 55 minutos, remite al C. XXXXX, al área de barandilla, por infringir el Artículo 14: en sus fracciones IX Oponer Resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los cuerpos de seguridad Pública Municipal. X Hacer uso de la fuerza o violencia en contra de la autoridad. XI Insultar a la autoridad. Del Reglamento de Policía para el Municipio de Romita. El cuál establece: Son faltas o infracciones contra la seguridad en general. Desconociendo los Hechos a que se refiere el C. XXXXX del día 28 de diciembre del 2019, por no ser un hecho propio. 2.- Los elementos que efectuaron la remisión fue el grupo táctico de policía canina del Sistema de Seguridad Pública de Romita, dichos elementos son: Francisco Gómez Rodríguez; Noé Abisaí Lozoya Núñez; María Fernanda Ramírez Vargas; José Juan Castillo Rodríguez y Cristian Fernando López Espinoza. 3.- El número de la unidad que participó en los hechos fue la número 2716. Cabe mencionar que el C. Omar Jaramillo Lozoya, si está adscrito al Sistema de Seguridad Pública de Romita y el C. XXXXX, no se encuentra adscrito dentro del Sistema de Seguridad Pública de Romita. Anexo copia simple del folio de remisión del C. XXXXX y copia del recibo del pago de la multa por la falta administrativa cometida.

Así la detención, no cuenta con sustento al considerar que los hechos refieren que los elementos de seguridad pública se apersonaron debido al reporte de una riña en el predio XXXXX del Municipio de Romita, lo cual fue confirmado por:

José Juan Castillo Rodríguez, elemento de policía municipal:

“...el 28 de diciembre de 2019, ingresé a mi turno a las 18:00 horas, mi superior de nombre Francisco Gómez, nos pidió que nos equipáramos rápido porque estaban **reportando una riña sin** decirnos en ese momento en dónde, nos subimos a la unidad número 2715, en la cual iban Francisco Gómez, Carlos “N” pero él ya se dio de baja, Noé Abisaí, Fernanda Vargas, y el de la voz, llegamos a una XXXXX en Romita, Guanajuato, en ese lugar salió un hombre al parecer es quien dice el quejoso se llama XXXXX, pero con él no tuve conversación, Francisco Gómez fue quien tuvo el contacto, escuché que este persona decía ...XXXXX es el hombre que nos mostró los documentos acreditando ser el propietario del inmueble, pero él no trabaja se Seguridad Pública, y Omar estaba afuera sobre el camino, el sí trabaja en Seguridad Pública pero en el área administrativa... no conozco a ninguna persona que responsa a XXXXX. De igual manera señalo que Omar nunca ingresó al inmueble, ni golpeó al ahora quejoso, reitero que él estaba afuera sobre el camino de terracería, ni se acercó con nosotros...”

María Fernanda Ramírez Vargas, elemento de policía municipal:

“...**recibimos un reporte de cabina el cual consistió en un riña** en Carretera XXXXX, en XXXXX, al llegar al lugar se bajó el comandante Francisco Gómez, y el compañero Abisaí, quienes se acercaron con el señor XXXXX al que conozco como XXXXX, José Juan y la de la voz dimos cobertura solamente; Vi que el señor XXXXX les mostraba unos papeles a mis compañeros Francisco y Abisaí, pero no alcanzaba a escuchar lo que dialogaban, el señor XXXXX les dio permiso para entrar a un terreno... había una riña entre mi compañero Omar y otro hombre se estaban golpeando, Omar llevaba un pantalón tipo de cacería no es militar, y un playera de la cual no recuerdo el color, mis compañeros Noé y Francisco realizaron la detención del otro hombre que estaba en riña con Omar... en ningún momento mis compañeros tiraron al quejoso en la forma que él lo refiere, pues no vi que lo colocaran boca abajo, ni usaron la fuerza de manera desproporcional; se realizó el traslado a la Dirección de Seguridad al área de Barandilla, mis compañeros ni la de la voz golpeamos al ahora quejoso, no se le agredió de ninguna manera, dicho traslado fue inmediato y sin hacer ninguna escala... Preciso que en el lugar de los hechos había una señora quien al llegar...”

Francisco Gómez Rodríguez, elemento de policía municipal:

“...el día 28 de diciembre de 2019... **reportaban una riña** en XXXXX que se encuentra en Carretera XXXXX, a la cual nos trasladamos en la unidad 2716, en la cual iba el oficial Noé Abisaí, José Juan, y Fernanda; preciso que José Juan

llevaba a su cargo un perro raza pastor holandés; al llegar al pórtico de XXXXX, una personal de nombre XXXXX nos hizo una seña,...; ingresamos a la noria en donde estaban en riña mi compañero Omar y otro señor de complexión robusta... ellos estaban manoteando, se veían medio revolcados, pues se habían peleado minutos antes; al acercarnos a ellos el señor que se estaba peleando con Omar comenzó a insultarnos física y verbalmente, preguntaba quién nos había hablado, que estábamos adentro de su noria, respondí que el señor XXXXX, el ahora quejoso refería que también era el dueño de XXXXX y que no teníamos nada que hacer ahí. En el lugar también estaba una señora dijo que no teníamos nada que hacer ahí, que era un asunto entre familia... mi compañero Noé y el de la voz procedimos a asegurarlo, hubo un poco de forcejeo, por su complexión y su resistencia tuvimos que controlarlo entre los dos, pero de ninguna manera se le agredió físicamente como lo indica en su queja, ...

Noé Abisaí Lozoya Núñez, elemento de policía municipal:

*“...nuestro encargado Francisco Gómez, nos dijo que nos apuráramos pues **había un reporte de riña** en XXXXX salida a la fábrica de XXXXX (fábrica de XXXXX) o salida XXXXXX, no recuerdo si fue en la unidad 2716 o 2715, que es una Ranger, doble cabina, al arribar al lugar estaba un señor de edad mayor si mal no recuerdo se llama XXXXX, dijo que él era el propietario, mostró un documento, no lo alcancé a ver, quien lo vio bien fue mi compañero Francisco, pero de este documento se agregó una copia simple a la bitácora de servicio junto con la firma del reportante, esto es el señor XXXXX; ingresamos todos al terrero, esto es Francisco, Fernanda, José Juan y el de la voz, reitero previa autorización del señor XXXXX, adentro estaba Omar quien es compañero de la corporación pero él está en el área administrativa, estaba en riña con otro señor que no conozco, ambos estaban tirados en el suelo, incluso el ahora quejoso se levantó con una piedra en la mano, pero al vernos la soltó, Omar se levantó del suelo, al llegar pedimos que se calmaran, Omar de inmediato se hizo a un lado, pero el señor se molestó aún más... al intentar colocarle las esposas cayó sentado al suelo, pero en ningún momento su cara quedó en el piso como lo señala, y tampoco nos subimos a su cuerpo como lo indica...No lo agredimos de ninguna manera, sólo usamos técnicas de control para asegurarlo, lo que no fue con uso excesivo de la fuerza...”*

Con lo cual, queda debidamente acreditado que el doliente efectivamente estuvo en riña con Luis Omar Jaramillo Lozoya, misma que pudo haberla ocasionado el ahora quejoso, tal como se observa en el video 1 de la inspección, más sin embargo, corresponde al Oficial Calificador establecer la calificación de la infracción de acuerdo al parte informativo del elemento de policía que lo pone a su disposición, según se desprende del artículo 21 del Reglamento de Policía para el Municipio de Romita Guanajuato,

ARTÍCULO 21.- El elemento de la policía municipal que practique la detención o en su caso, la presentación del presunto infractor, deberá justificar ante el oficial calificador la infracción cometida. Los elementos de la policía municipal deberán presentar al Director General y al oficial calificador, un parte informativo en el que narren por escrito las circunstancias y hechos que motivaron la detención, en los siguientes casos:

II.- Cuando se trate de infracciones al presente reglamento y que por las características personales del infractor y las circunstancias en las que se cometió la falta, se considere la necesidad de informar por escrito sobre los hechos de la detención;

Por otra parte, la documentación que se acompañó al informe solicitado por este Organismo a la autoridad municipal, fue omisa en proporcionar toda la documentación que se elaboró con motivo de los hechos de queja, como lo es el caso del Informe Policial Homologado, en el que se debió haber establecido de forma precisa y categórica la descripción de los hechos que dieron motivo a la detención del agraviado, como lo dispone la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y que a la letra reza:

“Informe policial homologado Artículo 49. Los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un informe policial homologado, que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;*
- II. El usuario capturista;*
- III. Los datos generales de registro;*
- IV. El motivo, que se clasifica en:*
 - a) Tipo de evento; y*
 - b) Subtipo de evento;*
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;*
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;*
- VII. Las entrevistas realizadas; y*
- VIII. En caso de detenciones:*

- a) Señalar los motivos de la detención;*
- b) Descripción de la persona;*
- c) Nombre del detenido y apodo, en su caso;*
- d) Descripción de estado físico aparente;*
- e) Objetos que le fueron encontrados;*
- f) Autoridad a la que fue puesto a disposición; y*
- g) Lugar en el que fue puesto a disposición.*

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.”

En este mismo tenor, los encargados de hacer cumplir la ley debieron señalar los motivos de la detención y aportar el parte informativo correspondiente a los hechos que consideraron como resultado de la infracción cometida, situación que no sucedió, pues en ningún momento la autoridad señalada como responsable aportó las evidencias que sustentaran y motivaran la aplicación de la falta administrativa contemplada en el numeral 14, fracciones IX, X, y IX del Reglamento de Policía para el Municipio de Romita, Guanajuato.

En este contexto la actuación de la policía de Romita, se torna un tanto parcial pues el motivo de su arribo al lugar de los hechos fue por motivo de una riña entre el quejoso y Luis Omar Jaramillo Lozoya y que, al reconocerlo sus compañeros de la corporación, solo se condujeron a la detención del doliente, lo que le provocó la resistencia del mismo y como consecuencia algunas agresiones verbales.

Por ello, en este tipo de conflictos es necesario contar con un parte informativo que ilustre y clarifique los antecedentes y las consecuencias de la detención, así como el informe policial homologado en el que se describen los hechos que motivaron la detención del agraviado, quedando la interrogante, por qué Luis Omar Jaramillo Lozoya no fue detenido al haber estado inmiscuido en el conflicto de riña con XXXXX, lo cual debió haber sucedido y el Oficial Calificador aplicar la o las infracciones correspondientes.

Con lo anterior quedó debidamente acreditada la Violación al derecho a la libertad personal de XXXXX, en su modalidad de detención arbitraria, atribuida a los elementos de policía José Juan Castillo Rodríguez, Christian Fernando Espinosa López, María Fernanda Ramírez Vargas, Francisco Gómez Rodríguez, y Noé Abisaí Lozoya Núñez, por lo cual este Organismo emite juicio de reproche a la autoridad señalada como responsable.

III. Violación al derecho a la seguridad Jurídica.

El doliente también refiere que al llegar a su predio denominado XXXXX, se encontraba con su tío XXXXX, el C. Omar Jaramillo Lozoya quien vestía XXXXX, trabaja en la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Romita, Guanajuato, pues al respecto dijo:

“...refiere que el motivo de su presencia ante este Organismo es con la finalidad de presentar queja en contra de Omar Jaramillo Lozoya y XXXXX quienes son servidores públicos toda vez que laboran en el departamento de policía municipal de Romita, así como en contra de siete elementos de policía municipal de Romita, de los cuales dos eran mujeres y cinco eran hombres con base en los siguientes hechos: El día 28 de diciembre del 2019, siendo aproximadamente entre las dos y cuatro de la tarde, cuando me habla uno de mis trabajadores de nombre XXXXX, y me dice “oye XXXXX vente de volada para XXXXX por que ya está de nuevo aquí tu tío XXXXX” por lo que yo agarro y me lanzó en la camioneta y al llegar a XXXXX me encuentro a Omar Jaramillo con XXXXX y un tapabocas que tenía una insignia de una calavera, y le empiezo a decir que porqué esta en mi predio que qué está haciendo ahí y él ignoró mis preguntas, y me regreso a la camioneta tomo mi teléfono y comienzo a grabar y le pregunto ¿Qué que quería ahí con ese tapabocas?”

En el mismo tenor fue identificado Luis Omar Jaramillo Lozoya por sus compañeros de la corporación:

Noé Abisaí Lozoya Núñez, elemento de policía municipal:

“...adentro estaba Omar quien es compañero de la corporación pero él está en el área administrativa, estaba en riña con otro señor que no conozco, ambos estaban tirados en el suelo,

Por su parte José Juan Castillo Rodríguez, señaló:

“... Omar estaba afuera sobre el camino, el sí trabaja en Seguridad Pública pero en el área administrativa...”

Por otra parte, se tiene que Luis Omar Jaramillo Lozoya en su comparecencia ante este Organismo mencionó que trabaja como Subcoordinador de Análisis de la Dirección de Seguridad Pública de Romita, asimismo fue identificado por los elementos de policía que acudieron al lugar de los hechos, al señalar que es personal administrativo de dicha corporación, quien además agregó:

“...Además que ese día era un fin de semana y no estaba laborando, pues mi horario de trabajo es de lunes a viernes, de 09:00 horas a 16:00 horas, algunas veces apoyo al director con el grupo canino, pero ese día no di ningún apoyo, vestía un pantalón de XXXXX, con una sudadera también de XXXXX con cuello alto en color XXXXX. ...”

Lo cual es totalmente coincidente con la descripción del video número 3 en la que se relata lo siguiente:

“Sale a cuadro una unidad de policía, se ven 4 elementos de policía que visten al igual que H3, uniforme de camuflaje en tonos claros pero todos con pasamontañas, cascos, chalecos antibalas, armas cortas enfundadas, quienes se están subiendo a la caja de la unidad de policía, asimismo se observa un perro de raza Pastor Alemán, que trae su chaleco de la corporación y su bozal, asimismo se ve que H3, aborda la unidad en la parte de la cabina de la misma unidad, conforme se acerca la cámara se puede observar un segundo perro que también está en la caja de la unidad, así como un hombre que está asegurado a la banca de la unidad y viste playera color azul y se esucha el siguiente diálogo:...”

Con lo anterior, queda debidamente acreditado que Omar Jaramillo Lozoya, se encontraba en su día franco con la vestimenta de policía, aun cuando no estaba en funciones, ni en el apoyo operativo del grupo canino, del carnet de identificación se desprende que es efectivamente Subcoordinador de la Unidad de Análisis y no propiamente elemento de policía, dado que la identificación de policía se expide en credencial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y se acredita con la formación policial correspondiente.

En este contexto también queda debidamente acreditado que, al realizar funciones operativas policiales se encuentra ejecutando atribuciones de una función pública que no le corresponde, pues portaba el uniforme que utiliza el operativo de la policía municipal de Romita, en actividades de índole privado o particular y en un día de asueto, lo que es totalmente adverso con la función oficial de Subcoordinador de Análisis de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Romita, Guanajuato. De tal forma que podría estar incurriendo en la comisión del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

“Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.”

Por tanto, del caudal probatorio antes enlistado, mismo que es analizado, valorado y concatenado entre sí, atendiendo a su enlace lógico y natural, es suficiente para tener acreditado la existencia del acto del cual se dolió el quejoso XXXXX y que atribuye a Luis Omar Jaramillo Lozoya, Subcoordinador de Análisis de la Dirección de Seguridad Pública de Romita, Guanajuato, el cual hizo consistir en violación al Derecho a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

RECOMENDACIONES

Al **Presidente Municipal de Romita, Guanajuato,**
Doctor **Oswaldo Ponce Granados:**

PRIMERA. Gire instrucciones a quien legalmente corresponda a fin de que se instaure el procedimiento administrativo a **Luis Omar Jaramillo Lozoya**, Subcoordinador de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y a los elementos de policía municipal **Francisco Gómez Rodríguez, y Noé Abisaí Lozoya Núñez**, por los hechos imputados por **XXXXX**, que hizo consistir en **Violación del derecho a la integridad física.**

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien legalmente corresponda a fin de que se instaure el procedimiento disciplinario a los elementos de policía municipal **José Juan Castillo Rodríguez, Christian Fernando Espinosa López, María Fernanda Ramírez Vargas, Francisco Gómez Rodríguez, y Noé Abisaí Lozoya Núñez**, por los hechos imputados por **XXXXX**, que hizo consistir en **Violación al Derecho a la Libertad Personal.**

TERCERA. Gire instrucciones a quien legalmente corresponda a fin de inicie procedimiento administrativo a **Luis Omar Jaramillo Lozoya**, Subcoordinador de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por los hechos imputados por **XXXXX**, que hizo consistir en **Violación al Derecho a la Seguridad Jurídica.**

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L. JRMA* L. LAEO* L. SEG*